

RECLAMACIÓN POR MALA CALIDAD DEL SUBTITULADO

A la att de

C/ (DOMICILIO)

....., a ... de 20...

Yo,, con DNI....., con domicilio en, soy una persona sorda y quiero interponer esta reclamación por la mala calidad del subtitulado en (NOMBRE DEL PROGRAMA), lo cual me imposibilita la comprensión del contenido del mismo. Todo ello teniendo a mi amparo la siguiente normativa:

- En primer lugar, la Constitución Española recoge el derecho a la información como un derecho fundamental; en concreto, en su artículo 20, apartado 1.d, que reconoce el derecho a *comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 21, impone la obligación de aceptar y facilitar modos, medios y formatos de comunicación accesibles para que las personas sordas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, recibiendo, recabando y facilitando información en igualdad de condiciones con las demás mediante cualquier forma de comunicación que elijan.
- La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, dispone que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual establecidos en España deberán mejorar de forma progresiva y continua la accesibilidad a sus servicios. Concretamente, en su artículo 102 establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto deben cumplir con “un mínimo de ochenta por ciento de los programas subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia”.

- La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en sus artículos 14 y 23, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar la accesibilidad de los medios de comunicación a las personas sordas mediante la incorporación de las lenguas de signos españolas y medios de apoyo a la comunicación oral.
- El Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que desarrolla la ley anterior, dispone en su artículo 24 que las administraciones públicas deberán asegurar la accesibilidad de los contenidos y de los servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública o con carácter de servicio público, así como de los contenidos publicados en sus páginas web, a través del subtitulado.

Por todo ello, solicito que se tomen medidas para la mejora de la calidad del subtitulado del programa, teniendo en cuenta que es indispensable para mi real disfrute del derecho a la información, en condiciones de autonomía, accesibilidad universal e igualdad que el resto de las personas.

En espera de una respuesta.

Saludos cordiales,

Fdo.....